

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 058-2016 CESIÓN PLAGIOS X REGIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL
STI PECERCAL / PESQUERA LITORAL SpA



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 5 ABR. 2016

R. EX. N° 991

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL" sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región de Los Lagos y el armador industrial PESQUERA LITORAL SpA, mediante C.I. SUBPESCA N° 3341-2016 y N° 3944-2016; lo informado el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 058/2016 de fecha 30 de marzo de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y N° 1142 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resoluciones Exentas 890, N° 891, N° 892 y N° 893, todas de 2016; las Resoluciones Exentas 3520 de 2015 y N° 29 de 2016, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común, anchoveta y jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 253,071 toneladas de jurel a PESQUERA LITORAL SpA, titular de Licencias Transables de Pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la XIV a X Regiones, otorgada mediante Resoluciones Exentas 890, N° 891, N° 892 y N° 893, todas de 2016, citadas en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente 247,703 toneladas, conforme las estadísticas de desembarque proporcionadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **247,703 toneladas de jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", R.S.U. N° 10.01.0948, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región, en favor de PESQUERA LITORAL SpA., R.U.T. N° 76.298.300-1, domiciliada en Cochrane 143, oficina 207, Coronel, VIII Región, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería jurel de la XIV a X Regiones, otorgadas Resoluciones Exentas 890, N° 891, N° 892 y N° 893, todas de 2016, de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales que se indica, en los montos que en cada caso se señala:

Embarcaciones cedentes STI PECERCAL:

Armador	Nave	RPA	Cuota a ceder de Jurel (ton)
VÍCTOR BARRÍA BAHAMONDE	EUGENIO	953658	7,867
	TIBURÓN B	961092	21,695
MARÍA V. CÁRCAMO BARRÍA	CAMPARI I	955876	29,685
JORGE BARRÍA BAHAMONDE	DON JOSÉ	911733	92,325
IVÁN VÁSQUEZ GÓMEZ	DON RICARDO	951749	96,131
TOTAL			247,703

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 29 de 2016, de esta Subsecretaría, **247,703 toneladas de Jurel** a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL".

Asimismo, increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a PESQUERA LITORAL SpA, individualizada en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a PESQUERA LITORAL SpA, durante el presente año calendario en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas Resoluciones Exentas 890, N° 891, N° 892 y N° 893, todas de 2016, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la XIV a X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
EUGENIO (RPA 953658)	11544244-9	JORGE PATRICIO BARRÍA BAHAMONDE
	8486957-0	PATRICIO RAMÓN ALVARADO CALBUCOY
	12341709-7	JUAN GUILLERMO ZAMORANO MALDONADO
	13849906-5	OSCAR FABÍAN CÁRDENAS SOTO
	19175758-0	LEONEL ANTONIO BARRIGA CÁRDENAS
CAMPARI I (RPA 955876)	15712359-9	LUIS ALBERTO CONTRERAS MALDONADO
	11928803-7	LUIS ENRIQUE ELGUETA LEVIÑANCO
	12990569-7	DANIEL IVÁN SEPÚLVEDA ÁLVAREZ
	13069483-7	CARLOS ALFREDO GUZMÁN ZÚÑIGA
LONCONAO (RPA 950570)	18824580-3	NELSON EDUARDO AGUILAR TORRES
	7856209-9	ROLANDO IVÁN SANHUEZA TORRES
	10011588-3	MAURICIO DEL ROSARIO ESPINOZA BELLO
	11830472-1	MANUEL MARCOS FARIÁS SALAS
	13069481-0	JUAN ANTONIO GUZMÁN ZÚÑIGA
	15177940-9	FRANCISCO ALEJANDRO SANHUEZA ZAPATA
DON JOSÉ (RPA 911733)	17538825-7	ROLANDO HUMBERTO SANHUEZA ZAPATA
	11544244-9	JORGE PATRICIO BARRÍA BAHAMONDE
	8486957-0	PATRICIO RAMÓN ALVARADO CALBUCOY
	12341709-7	JUAN GUILLERMO ZAMORANO MALDONADO
	13849906-5	OSCAR FABÍAN CÁRDENAS SOTO
KOKALECA III (RPA 951671)	19175758-0	LEONEL ANTONIO BARRIGA CÁRDENAS
	9836359-9	DAGOBERTO ENRIQUE ZÚÑIGA MOLINA
	8720007-8	LUIS MIGUEL VILLARROEL VILLEGAS
	11310091-5	JOSE FRANCISCO VARGAS VELASQUEZ
	12344356-K	LUIS HERNAN PAREDES VARGAS
	13824978-6	NOEL BAUTISTA YÁÑEZ CÁRCAMO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a PESQUERA LITORAL SpA, mediante Resoluciones Exentas 890, N° 891, N° 892 y N° 893, todas de 2016, citadas en Visto.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

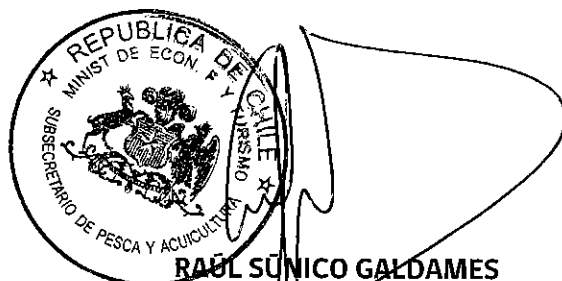
9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

